Naciones Unidas A/RES/80/228

Asamblea General

Distr. general
22 de diciembre de 2025

Octogésimo período de sesiones
Tema 107 del programa
Prevención del delito y justicia penal

Resolución aprobada por la Asamblea General el 18 de diciembre de 2025

[*sobre la base del informe de la Tercera Comisión (A/80/545, párr. 5)*]

80/228. Medidas para mejorar la coordinación de la lucha contra la trata de personas

La Asamblea General,

Reiterando su enérgica condena de la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que constituye un delito y una grave amenaza para la dignidad y la integridad física de las personas, los derechos humanos y el desarrollo sostenible,

Reiterando su preocupación por el hecho de que, a pesar de las medidas sostenidas que se han adoptado en los planos internacional, regional y nacional, la trata de personas sigue siendo uno de los problemas graves que afronta la comunidad internacional, que también menoscaba el goce de los derechos humanos y requiere una respuesta internacional colectiva y global más concertada, y está aumentando de nuevo con el incremento de los casos de trata de niños y niñas,

Teniendo presente que todos los Estados tienen la obligación de actuar con la debida diligencia para prevenir e investigar la trata de personas y castigar a los responsables, así como de proteger y asistir a las víctimas, y que toda omisión a este respecto constituye una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de las víctimas y menoscaba o anula su disfrute,

Reconociendo que la pandemia de enfermedad por coronavirus (COVID-19) fue uno de los mayores desafíos mundiales en la historia de las Naciones Unidas, y reconociendo también que la alteración y la devastación ocasionadas por la pandemia de COVID-19 han hecho urgente que se fortalezca la cooperación internacional para prevenir las pandemias y otras emergencias sanitarias, y prepararse para hacerles frente y responder ante ellas, teniendo en cuenta la experiencia adquirida con la pandemia de COVID-19 y otras emergencias sanitarias para combatir eficazmente la trata de personas,

Se ruega reciclar

Recordando la aprobación por la Asamblea General de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible[1], y recordando también las metas de los Objetivos de Desarrollo Sostenible relativas a la eliminación de todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas en los ámbitos público y privado, incluidas la trata y la explotación sexual y otros tipos de explotación[2], a la adopción de medidas inmediatas y eficaces para erradicar el trabajo forzoso, poner fin a las formas contemporáneas de esclavitud y la trata de personas y asegurar la prohibición y eliminación de las peores formas de trabajo infantil, incluidos el reclutamiento y la utilización de niños soldados, y, de aquí a 2025, poner fin al trabajo infantil en todas sus formas[3], y a poner fin al maltrato, la explotación, la trata y todas las formas de violencia y tortura contra los niños[4],

Recordando también la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional[5], así como el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños[6], que la complementa y contiene la definición del delito de trata de personas, acogiendo con beneplácito el 25º aniversario de la adopción de cada uno de los instrumentos y reconociendo además el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño Relativo a la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la Utilización de Niños en la Pornografía[7] y la Convención Suplementaria sobre la Abolición de la Esclavitud, la Trata de Esclavos y las Instituciones y Prácticas Análogas a la Esclavitud[8],

Recordando además la aprobación del Convenio sobre las Peores Formas de Trabajo Infantil, 1999 (núm. 182), de la Organización Internacional del Trabajo[9], con arreglo al cual los miembros que lo ratifiquen deben tomar medidas inmediatas y eficaces para prohibir y eliminar con urgencia las peores formas de trabajo infantil, y del Protocolo de 2014 relativo al Convenio sobre el Trabajo Forzoso, 1930 (núm. 29), de la Organización Internacional del Trabajo, en que se reconoce que la trata de personas con fines de trabajo forzoso u obligatorio suscita una creciente preocupación internacional,

Recordando la aprobación en su resolución 64/293, de 30 de julio de 2010, del Plan de Acción Mundial de las Naciones Unidas para Combatir la Trata de Personas, y subrayando la importancia de su plena aplicación,

Reafirmando que el Plan de Acción Mundial se elaboró para:

a) Promover la ratificación universal de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, así como otros instrumentos internacionales pertinentes relativos a la trata de personas, y reforzar la aplicación de los instrumentos existentes contra la trata de personas,

b) Ayudar a los Estados Miembros a reforzar sus compromisos políticos y sus obligaciones jurídicas en lo que respecta a prevenir y combatir la trata de personas,

c) Promover respuestas amplias, coordinadas y sistemáticas en los planos nacional, regional e internacional para hacer frente a la trata de personas,

[1] Resolución 70/1.
[2] Meta 5.2.
[3] Meta 8.7.
[4] Meta 16.2.
[5] Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2225, núm. 39574.
[6] *Ibid*., vol. 2237, núm. 39574.
[7] *Ibid*., vol. 2171, núm. 27531.
[8] *Ibid*., vol. 266, núm. 3822.
[9] *Ibid.*, vol. 2133, núm. 37245.

d) Promover un enfoque basado en los derechos humanos que tenga en cuenta el género y la edad al hacer frente a todos los factores que contribuyen a que las personas sean vulnerables a la trata y fortalecer la respuesta de la justicia penal, lo cual es necesario para prevenir la trata de personas, proteger a las víctimas y procesar a los autores,

e) Crear mayor conciencia en el sistema de las Naciones Unidas y también entre los Estados y demás interesados, como el sector privado, la sociedad civil y los medios de comunicación internacionales y nacionales, así como el público en general,

f) Promover la cooperación y la coordinación entre todos los interesados pertinentes, incluidos los Estados Miembros, las organizaciones internacionales, las organizaciones de la sociedad civil y el sector privado, así como en las diversas entidades del sistema de las Naciones Unidas, teniendo en cuenta las mejores prácticas existentes y las enseñanzas obtenidas,

Recordando sus resoluciones 61/180, de 20 de diciembre de 2006, 63/194, de 18 de diciembre de 2008, 64/178, de 18 de diciembre de 2009, 67/190, de 20 de diciembre de 2012, 68/192, de 18 de diciembre de 2013, 70/179, de 17 de diciembre de 2015, 72/195, de 19 de diciembre de 2017, 74/176, de 18 de diciembre de 2019, 76/186, de 16 de diciembre de 2021, y 78/228, de 19 de diciembre de 2023, relativas a las medidas para mejorar la coordinación de la lucha contra la trata de personas y sus demás resoluciones pertinentes sobre la trata de personas[10],

Recordando también sus resoluciones 71/322, de 8 de septiembre de 2017, 73/189, de 17 de diciembre de 2018, 75/195, de 16 de diciembre de 2020, 77/236, de 15 de diciembre de 2022, y 79/189, de 17 de diciembre de 2024, tituladas “Fortalecimiento y promoción de medidas eficaces y de la cooperación internacional en materia de donación y trasplante de órganos para prevenir y combatir la trata de personas con fines de extracción de órganos y el tráfico de órganos humanos”,

Recordando además las resoluciones del Consejo Económico y Social 2017/18, de 6 de julio de 2017, y 2021/25, de 22 de julio de 2021, relativas a la aplicación del Plan de Acción Mundial y las resoluciones anteriores del Consejo sobre la trata de personas,

Recordando la resolución 44/4 del Consejo de Derechos Humanos, de 16 de julio de 2020, titulada “Trata de personas, especialmente mujeres y niños: fortalecimiento de los derechos humanos mediante el aumento de la protección de las víctimas de la trata, especialmente las mujeres y los niños, el apoyo prestado a estas y su empoderamiento”[11], la resolución 53/9, de 12 de julio de 2023, titulada “Trata de personas, especialmente mujeres y niños”[12], y otras resoluciones pertinentes del Consejo relativas a la trata de personas,

Recordando también la resolución 27/2 de la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal, de 18 de mayo de 2018, titulada “Prevenir y combatir la trata de personas facilitada por el uso delictivo de las tecnologías de la información y las comunicaciones”[13], la resolución 27/3, de 18 de mayo de 2018, titulada “Mejorar la protección de los niños contra la trata de personas, en particular haciendo frente al

[10] Resoluciones 49/166, 50/167, 51/66, 52/98, 53/116, 55/67, 58/137, 59/166, 61/144, 63/156, 65/190, 67/145, 69/149, 71/167, 73/146, 76/158 y 77/194.

[11] Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, septuagésimo quinto período de sesiones, suplemento núm. 53* (A/75/53), cap. V, secc. A.

[12] *Ibid., septuagésimo octavo período de sesiones, suplemento núm. 53* (A/78/53), cap. VII, secc. A.

[13] *Véase Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 2018, suplemento núm. 10* (E/2010/30), cap. I, secc. C.

uso delictivo de las tecnologías de la información y las comunicaciones” [14], la resolución 27/4, de 18 de mayo de 2018, titulada “Fortalecimiento de las medidas contra la trata de personas”[15], la resolución 32/1, de 27 de mayo de 2023, titulada “Adopción de medidas contra la trata de personas en las operaciones de las empresas, la contratación pública y las cadenas de suministro de bienes y servicios” [16], la resolución 33/1, titulada “Lucha contra la trata de personas en un contexto de rápidos cambios tecnológicos”[17], de 17 de mayo de 2024, y las demás resoluciones de la Comisión relativas a la trata de personas,

Acogiendo con beneplácito la aprobación de su resolución 79/286, de 29 de abril de 2025, titulada “Modalidades, formato y organización de la reunión de alto nivel de la Asamblea General sobre la evaluación del Plan de Acción Mundial de las Naciones Unidas para Combatir la Trata de Personas”, en la que se dispone la organización de la reunión de alto nivel de la Asamblea General y la aprobación por la Asamblea de una declaración política,

Recordando la referencia a prevenir, contrarrestar y combatir la trata de personas y a la vulnerabilidad de los niños en el contexto de la lucha contra la trata de personas y el tráfico de migrantes que figura en la Declaración de Kioto sobre la Promoción de la Prevención del Delito, la Justicia Penal y el Estado de Derecho: Hacia el Cumplimiento de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, aprobada en el 14º Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Justicia Penal, celebrado en Kioto (Japón) del 7 al 12 de marzo de 2021[18],

Recordando también la Declaración de Nueva York para los Refugiados y los Migrantes aprobada en su reunión plenaria de alto nivel sobre la respuesta a los grandes desplazamientos de refugiados y migrantes, celebrada el 19 de septiembre de 2016 en la Sede de las Naciones Unidas en Nueva York[19], en la cual los Estados declararon que, respetando plenamente las obligaciones que les impone el derecho internacional, combatirían enérgicamente la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes con miras a su eliminación, incluso adoptando medidas selectivas encaminadas a identificar a las víctimas de la trata de personas o las personas que corran el riesgo de serlo, prestarían apoyo a sus víctimas y trabajarían para prevenir la trata de personas entre los desplazados,

Reconociendo que se necesita trabajar más para llegar a entender mejor la relación entre la migración y la trata de personas y para diseñar respuestas más efectivas con objeto de eliminar el riesgo de la trata de personas en el proceso de la migración a fin de, entre otras cosas, facilitar los esfuerzos para proteger a las trabajadoras migratorias de todas las formas de violencia, discriminación, explotación y abusos,

Reconociendo también la importante función que desempeña en el fomento de la coordinación y la cooperación en la lucha mundial contra la trata de personas el

[14] *Ibid.*
[15] *Ibid.*
[16] *Ibid., 2023, suplemento núm. 10* (E/2023/30), cap. I, secc. C.
[17] *Ibid*., *2024, suplemento núm. 10* (E/2024/30), cap. I, secc. D.
[18] Resolución 76/181, anexo.
[19] Resolución 71/1.

Grupo Interinstitucional de Coordinación contra la Trata de Personas, en el marco de los respectivos mandatos de sus miembros[20] y asociados[21],

Recordando que el Grupo Interinstitucional de Coordinación se creó con el fin de promover la cooperación entre los organismos pertinentes de las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales que combaten la trata de personas en países de todo el mundo, utilizando, en la medida de lo posible, mecanismos que ya existían en los planos regional y nacional, y para compartir información, experiencias y buenas prácticas en lo relativo a las actividades de las entidades asociadas para contrarrestar la trata de personas con los Gobiernos, las organizaciones internacionales y regionales y otros órganos pertinentes,

Reconociendo que el Grupo Interinstitucional de Coordinación, en el marco de su mandato, contribuye a la aplicación del Plan de Acción Mundial, tomando nota con aprecio de las actividades de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito en su calidad de coordinadora del Grupo de Coordinación, así como las de los miembros del Grupo, y alentando una mayor participación de todos los miembros del Grupo de Coordinación,

Tomando nota con aprecio de la labor de las Copresidencias del Grupo Interinstitucional de Coordinación en 2024, la Organización Internacional para las Migraciones y la Oficina de la Representante Especial del Secretario General sobre la Violencia contra los Niños, incluidas las prioridades de 2024 relacionadas con el fortalecimiento de las alianzas multipartitas y el refuerzo de las respuestas contra la trata en contextos de crisis, al tiempo que se sigue haciendo especial hincapié en la protección de la infancia,

Tomando nota con aprecio también de la labor de las Copresidencias del Grupo Interinstitucional de Coordinación en 2025, la Organización de los Estados Americanos y la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, incluida una presentación conjunta para la cuarta evaluación del Plan de Acción Mundial de las Naciones Unidas para Combatir la Trata de Personas, en la que se analizan las tendencias prevalecientes en la trata de personas, en particular la trata de niños, así como las tendencias emergentes, como la trata de personas que facilitan las nuevas

[20] El Banco Mundial, el Centro Internacional de Formulación de Políticas Migratorias, el Consejo de los Estados del Mar Báltico, el Departamento de Asuntos Políticos y de Consolidación de la Paz de la Secretaría, el Departamento de Operaciones de Paz de la Secretaría, la Dirección Ejecutiva del Comité contra el Terrorismo, la Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres (ONU-Mujeres), el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, el Fondo de Población de las Naciones Unidas, el Instituto Interregional de las Naciones Unidas para Investigaciones sobre la Delincuencia y la Justicia, la Oficina de la Representante Especial del Secretario General para la Cuestión de los Niños y los Conflictos Armados, la Oficina de la Representante Especial del Secretario General sobre la Violencia Sexual en los Conflictos, la Oficina de la Representante Especial del Secretario General sobre la Violencia contra los Niños, la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, la Oficina sobre la Prevención del Genocidio y la Responsabilidad de Proteger, la Organización de Aviación Civil Internacional, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Organización de los Estados Americanos, la Organización Internacional de Policía Criminal (INTERPOL), la Organización Internacional del Trabajo, la Organización Internacional para las Migraciones, la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa, el Programa Conjunto de las Naciones Unidas sobre el VIH/SIDA, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, la Ciencia y la Cultura y la Unión Internacional de Telecomunicaciones.

[21] El Consejo de Europa, la Relatora Especial sobre la trata de personas, especialmente mujeres y niños, el Relator Especial sobre las formas contemporáneas de la esclavitud, incluidas sus causas y consecuencias y la Relatora Especial sobre la venta, la explotación sexual y el abuso sexual de niños.

tecnologías, y las recomendaciones para consideración de los Estados como acciones prioritarias para el próximo período, y la mejora de la comprensión del nexo entre la trata de personas y otros delitos graves,

Tomando nota con aprecio además de que el Grupo Interinstitucional de Coordinación ha tenido como enfoque temático la trata de personas y la tecnología, la trata de personas en los entornos humanitarios, incluidos los conflictos, la lucha contra la vulnerabilidad frente a la trata de personas, la trata de personas con fines de extracción de órganos, la relación entre la migración y la trata de personas, la prevención de la trata de personas en la contratación pública y la necesidad de no castigar a las víctimas de la trata, y tomando nota de la labor realizada por el Grupo de Coordinación para reforzar la coordinación entre sus miembros y asociados, así como con otras organizaciones e instituciones, incluidos los agentes no gubernamentales, la sociedad civil, las víctimas y los supervivientes[22], el sector privado y los sindicatos, de la aplicación continua del Plan de Acción del Grupo de Coordinación, aprobado en la reunión a nivel de directores celebrada el 15 de diciembre de 2020, y de los esfuerzos realizados por el Grupo de Coordinación para dar más visibilidad a su trabajo,

Poniendo de relieve el papel fundamental de la labor de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito en la lucha mundial contra la trata de personas, sobre todo a la hora de prestar asistencia técnica a los Estados Miembros que la soliciten para aplicar la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, aprovechando los instrumentos existentes para el desarrollo de la capacidad, la experiencia adquirida de los Estados Miembros y los servicios de expertos disponibles en otras organizaciones internacionales,

Reconociendo el papel del Grupo de Trabajo sobre la Trata de Personas establecido por la Conferencia de las Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, y tomando nota de las recomendaciones derivadas de sus reuniones, que orientan a los Estados Partes en el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional en el fortalecimiento de la cooperación internacional, así como en el intercambio de mejores prácticas para luchar contra el delito de la trata de personas,

Expresando preocupación por que cada vez hay más denuncias de trata de personas en el contexto deportivo, algo que, con frecuencia, supone la explotación de personas en situaciones vulnerables, especialmente niños, por parte de grupos de delincuencia organizada transnacional, y, a este respecto, reconociendo la necesidad de subsanar la falta de conocimientos sobre este tema intensificando la labor de recopilación de datos sobre la trata de personas en el contexto deportivo, y participando en dicha labor, de modo que las respuestas tengan una base empírica,

Reconociendo la necesidad de seguir forjando una alianza mundial entre todos los interesados contra la trata de personas y de seguir avanzando hacia un enfoque más amplio y coordinado para prevenir y combatir la trata de personas y para proteger y prestar asistencia a las víctimas de la trata de personas mediante los mecanismos nacionales, regionales e internacionales apropiados,

[22] El término “superviviente”, incluido su plural (“supervivientes”), no se define en el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, pero en algunos Estados Miembros se emplea para reconocer que las víctimas de la trata de personas pueden recuperarse o haberse recuperado del trauma por el que han pasado.

Reconociendo también la importancia de los mecanismos e iniciativas de cooperación bilateral, subregional, regional e internacional, incluido el intercambio de información sobre mejores prácticas y la asistencia judicial recíproca, cuando proceda, establecidos por los Gobiernos y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales para hacer frente al delito de la trata de personas, especialmente mujeres y niños,

Tomando nota con aprecio de las diversas iniciativas de los Estados Miembros, promovidas en las Naciones Unidas para contribuir a la lucha mundial contra la trata de personas[23],

Recordando que la trata de personas se alimenta de los pingües beneficios de los tratantes y de la demanda que fomenta todas las formas de explotación, y que la trata de personas afecta de manera desproporcionada a las mujeres y las niñas, que son particularmente vulnerables a la trata con fines de explotación sexual,

Destacando la necesidad de adoptar las medidas adecuadas para proporcionar acceso a la justicia y protecciones a las víctimas en los procedimientos de justicia penal, incluidas medidas destinadas a asegurar que las víctimas de la trata de personas identificadas no sean castigadas por haberlo sido ni sufran victimización como resultado de acciones de las autoridades gubernamentales, comunidades y familias, y, a este respecto, tomando nota del informe del Secretario General, titulado “Trata de mujeres y niñas: fortalecimiento del acceso a la justicia de las víctimas supervivientes”[24],

Reconociendo que una amplia cooperación internacional entre los Estados Miembros y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales competentes es fundamental para contrarrestar eficazmente la amenaza de la trata de personas y otras formas contemporáneas de esclavitud,

Reconociendo también que, con frecuencia, las víctimas de la trata son objeto de múltiples formas de discriminación y violencia por motivos como el género, la edad, la discapacidad, el origen étnico, la cultura y la religión, así como por su procedencia nacional y social, y que esas formas de discriminación pueden por sí mismas fomentar la trata de personas, y que las mujeres y los niños que carecen de nacionalidad o no están inscritos en el registro civil son especialmente vulnerables a la trata de personas,

Reconociendo además el potencial de Internet y otras tecnologías de la información y las comunicaciones, incluida la inteligencia artificial, para prevenir y combatir la trata de personas y ayudar a las víctimas, destacando la necesidad de aumentar el apoyo a las soluciones basadas en la tecnología para detectar los casos de trata y determinar quién puede ser víctima de la trata, y de una mayor cooperación de las fuerzas del orden a este respecto para hacer frente a los nuevos desafíos que genera el rápido desarrollo de Internet y otras tecnologías de la información y las comunicaciones,

Expresando preocupación porque los tratantes usan y adaptan continuamente las tecnologías de la información y las comunicaciones, como la inteligencia artificial, Internet, los medios sociales y las plataformas en línea, para facilitar su actividad, especialmente cuando hay una emergencia, con el fin de captar, de explotar,

[23] Entre ellas cabe mencionar la Alianza 8.7; Finance Against Slavery and Trafficking; el llamamiento a la acción para poner fin al trabajo forzoso, las formas contemporáneas de esclavitud y la trata de personas; los principios para orientar la acción de los Gobiernos en la lucha contra la trata de personas en las cadenas mundiales de suministro; y el Proceso de Bali sobre el Tráfico Ilícito de Migrantes, la Trata de Personas y los Delitos Transnacionales Conexos.

[24] A/79/322.

especialmente a las mujeres y los niños, de controlar a las víctimas, de evitar la detección, la investigación y el enjuiciamiento, y de transferir los beneficios de la actividad delictiva,

Destacando la necesidad de promover el establecimiento de marcos comunes, cuando proceda, para armonizar las actividades, definir y evaluar los progresos, crear una base de datos voluntaria, sólida y compartida de programas y prácticas eficaces para combatir la trata de personas y promover y proteger los derechos de las víctimas de la trata de personas y de reinsertar a las víctimas en la comunidad, entre otras cosas haciendo uso, cuando sea conveniente, de los Principios y Directrices Recomendados sobre los Derechos Humanos y la Trata de Personas[25] y su comentario elaborados por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, las Directrices sobre la Protección de los Niños Víctimas de la Trata elaboradas por el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, la herramienta de evaluación de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito sobre la trata de personas con fines de extracción de órganos, titulada “Trafficking in persons for the purpose of organ removal” y la carpeta de material de orientación sobre la formulación y evaluación de programas contra la trata de personas (A Toolkit for Guidance in Designing and Evaluating Counter Trafficking Programmes) elaborada por el Grupo Interinstitucional de Coordinación contra la Trata de Personas,

Acogiendo con beneplácito los esfuerzos de los Estados Miembros, los organismos de las Naciones Unidas, las organizaciones internacionales, las organizaciones de la sociedad civil, el sector privado y las instituciones financieras para hacer frente al problema de la trata de personas, en particular de las mujeres y los niños como grupo más vulnerable, y poniendo de relieve la urgente necesidad de que redoblen sus esfuerzos y su cooperación para aumentar la base de datos empíricos, especialmente mediante un intercambio de conocimientos y mejores prácticas de la mayor amplitud posible,

Afirmando que el desarrollo de la capacidad es un componente muy importante de la lucha contra la trata de personas, y destacando a este respecto la necesidad de que se intensifique la cooperación internacional para combatir la trata de personas, por ejemplo, por medio de iniciativas bilaterales y regionales para reforzar las fiscalías y la cooperación y la capacitación en materia de aplicación de la ley, así como la asistencia técnica a los países con el fin de fortalecer su capacidad para prevenir y combatir todas las formas de la trata, incluso mediante el apoyo a sus programas de desarrollo,

Recordando el proceso de Jartum y la Declaración aprobada en esa ciudad el 16 de octubre de 2014 durante la Conferencia Ministerial Regional sobre la Trata y el Tráfico de Personas en el Cuerno de África, coordinada por la Unión Africana, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y la Organización Internacional para las Migraciones, cuyo objetivo era fortalecer la cooperación nacional, regional e internacional y desarrollar la capacidad de los países africanos para luchar contra la trata de personas y el tráfico de migrantes,

Recordando también del Tercer Plan de Trabajo para Respuestas Integrales a la Trata de Personas en el Hemisferio Occidental 2023-2028, aprobado por la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos en su 53er período ordinario de sesiones, celebrado en Washington, D. C., del 21 al 23 de junio de 2023,

[25] E/2002/68/Add.1.

Recordando además el Pacto Mundial para la Migración Segura, Ordenada y Regular[26] y el Pacto Mundial sobre los Refugiados[27], y tomando nota de la aprobación por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer de su recomendación general núm. 38 (2020), relativa a la trata de mujeres y niñas en el contexto de la migración mundial[28],

Reconociendo que el Plan de Acción Mundial y la creación del fondo fiduciario de contribuciones voluntarias de las Naciones Unidas para las víctimas de la trata de personas, especialmente mujeres y niños, establecido de conformidad con el Plan de Acción Mundial, tiene por objeto dar a conocer la situación de las víctimas de la trata de personas y proporcionarles ayuda humanitaria, jurídica y financiera por cauces de asistencia establecidos, como las organizaciones gubernamentales, intergubernamentales y no gubernamentales,

Reafirmando la importancia de prestar asistencia humanitaria, jurídica y financiera a las víctimas de la trata de personas, incluso por conducto de organizaciones gubernamentales, intergubernamentales y no gubernamentales, entre ellas el fondo fiduciario de contribuciones voluntarias de las Naciones Unidas para las víctimas de la trata de personas, especialmente mujeres y niños, administrado por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, el fondo fiduciario de contribuciones voluntarias de las Naciones Unidas para luchar contra las formas contemporáneas de la esclavitud, administrado por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, y el Fondo de Asistencia Global de la Organización Internacional para las Migraciones,

Reconociendo la necesidad de garantizar la protección de las víctimas de la trata sin discriminación, centrándose en la reintegración a largo plazo, incluido el acceso al empleo, la educación y la vivienda, y la prestación de apoyo y asistencia adecuados,

Tomando nota del informe del Secretario General, titulado “Medidas para mejorar la coordinación de la lucha contra la trata de personas”[29],

Tomando nota también de los informes de los titulares de los procedimientos especiales pertinentes del Consejo de Derechos Humanos, como el informe de la Relatora Especial sobre la trata de personas, especialmente mujeres y niños[30], así como de los informes respectivos del Relator Especial sobre las formas contemporáneas de la esclavitud, incluidas sus causas y consecuencias[31], y de la Relatora Especial sobre la venta, la explotación sexual y el abuso sexual de niños[32],

Reconociendo que, de conformidad con la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, la Conferencia de las Partes en la Convención se establece con objeto de mejorar la capacidad de los Estados Partes para combatir la delincuencia organizada transnacional y para promover y examinar la aplicación de la Convención, incluido el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, y, a este respecto, tomando nota de las resoluciones 10/1, de 16 de octubre de 2020, titulada “Inicio del proceso de examen del Mecanismo de Examen de la Aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos”, y 10/3, también de 16 de octubre de 2020, titulada “Aplicación efectiva

[26] Resolución 73/195, anexo.
[27] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, septuagésimo tercer período de sesiones, suplemento núm. 12* (A/73/12 (Part I) y A/73/12 (Part II)), parte II.
[28] CEDAW/C/GC/38.
[29] A/80/234.
[30] A/80/166.
[31] A/80/182.
[32] A/80/113.

del Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional", aprobadas por la Conferencia de las Partes en su décimo período de sesiones, celebrado en Viena del 12 al 16 de octubre de 2020[33], y de la resolución 11/5, de 21 de octubre de 2022, titulada "Aplicación del Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de la Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional", aprobada por la Conferencia de las Partes en su 11º período de sesiones, celebrado en Viena del 17 al 21 de octubre de 2022[34],

Recordando la solicitud formulada al Secretario General por la Asamblea General en su resolución 64/293 de que, en el marco de las obligaciones existentes de presentación de informes a la Asamblea en relación con el tema de prevención del delito y justicia penal, incluyera una sección sobre la aplicación del Plan de Acción Mundial de las Naciones Unidas para Combatir la Trata de Personas por el sistema de las Naciones Unidas,

1. *Insta* a los Estados Miembros que aún no lo hayan hecho a que consideren, como cuestión prioritaria, la posibilidad de ratificar la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, o de adherirse a estos instrumentos, tomando en consideración el papel central que juegan en la lucha contra la trata de personas, e insta también a los Estados Partes en esos instrumentos a cumplir sus obligaciones de manera plena y efectiva;

2. *Insta* a los Estados Miembros y otros interesados mencionados en el Plan de Acción Mundial de las Naciones Unidas para Combatir la Trata de Personas[35] e invita a la Conferencia de las Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y a las organizaciones internacionales, regionales y subregionales pertinentes a que, con arreglo a sus respectivos mandatos, continúen contribuyendo a la aplicación plena y efectiva del Plan de Acción Mundial, en particular mediante el fortalecimiento de la cooperación y la mejora de la coordinación entre sí para lograr ese objetivo;

3. *Exhorta* a los Gobiernos a que sigan de cerca los acontecimientos en el ámbito de la protección internacional de las víctimas de la trata de personas con el fin de proteger los derechos humanos de estas personas y garantizar el cumplimiento del derecho internacional humanitario y del derecho internacional de los derechos humanos;

4. *Recuerda* la celebración de las reuniones de alto nivel de la Asamblea General durante su sexagésimo séptimo período de sesiones, del 13 al 15 de mayo de 2013, durante su septuagésimo segundo período de sesiones, los días 27 y 28 de septiembre de 2017, durante su septuagésimo sexto período de sesiones, los días 22 y 23 de noviembre de 2021, y durante su octogésimo período de sesiones, los días 24 y 25 de noviembre de 2025, para evaluar los progresos realizados en la aplicación del Plan de Acción Mundial, en las que, entre otras cosas, se reiteró la fuerte voluntad política de tomar medidas concertadas y decisivas contra la trata de personas;

[33] Véase CTOC/COP/2020/10, secc. I.A.
[34] Véase CTOC/COP/2022/9, secc. I.A.
[35] Resolución 64/293.

5. *Recuerda también* su decisión, que figura en su resolución 68/192, de evaluar, dentro de los límites de los recursos existentes y de modo cuatrienal, a partir de su septuagésimo segundo período de sesiones, los progresos realizados en la aplicación del Plan de Acción Mundial a fin de valorar los logros, las deficiencias y los retos, incluso en la aplicación de los instrumentos jurídicos pertinentes, y, por tanto, decide convocar una reunión de alto nivel de la Asamblea General sobre los progresos realizados en la aplicación del Plan de Acción Mundial, que se celebrará en su octogésimo cuarto período de sesiones, después del debate general y a más tardar en diciembre de 2029;

6. *Reafirma la solicitud* hecha al Secretario General y a la Presidencia de la Asamblea General de que, en estrecha cooperación y coordinación con los Estados Miembros, adopten todas las medidas apropiadas para organizar la reunión de alto nivel;

7. *Recuerda* su decisión de designar el 30 de julio Día Mundial contra la Trata de Personas, día que se celebra con una periodicidad anual, y, al tiempo que acoge con beneplácito los actos organizados por Estados Miembros, organismos de las Naciones Unidas, otras organizaciones internacionales y la sociedad civil en los planos internacional, regional y nacional para celebrar el Día Mundial, invita a todos los interesados a que sigan celebrando el Día Mundial a fin de crear mayor conciencia sobre la trata de personas y la situación de las víctimas de este delito y promover y proteger sus derechos;

8. *Expresa solidaridad y compasión* con las víctimas y los supervivientes de la trata de personas, y pide que se respeten plenamente sus derechos humanos y se les preste atención y asistencia apropiadas centradas en las víctimas, con perspectiva de género, que tengan en cuenta el trauma y que presten atención a la edad, según proceda, y que se brinde a las víctimas de la trata servicios de interpretación y lengua de señas, cuando proceda, así como servicios adecuados para su rehabilitación o recuperación, según corresponda, en cooperación con la sociedad civil y otros asociados pertinentes;

9. *Destaca* la necesidad de garantizar que las víctimas sean tratadas con respeto y dignidad y que no sean penalizadas indebidamente ni se vean afectadas negativamente por ninguna medida adoptada por las autoridades gubernamentales y las comunidades, incluidas las sanciones penales, civiles, administrativas y de inmigración, por actos que cometan como consecuencia directa de su situación de trata, mediante la aplicación tanto del principio de no enjuiciamiento como del de no penalización de las víctimas de la trata sujetas a las leyes, normas y reglamentos nacionales;

10. *Expresa apoyo* a las actividades de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, reafirma su solicitud al Secretario General de que preste suficiente apoyo a la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal e invita a los Estados Miembros a que aporten contribuciones voluntarias a la Oficina a fin de prestar asistencia a los Estados Miembros que la soliciten;

11. *Alienta* a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito a que colabore con las organizaciones internacionales competentes fuera del sistema de las Naciones Unidas e invite a esas organizaciones y a los Estados Miembros interesados a participar, cuando proceda, en las reuniones del Grupo Interinstitucional de Coordinación contra la Trata de Personas y a mantener a los Estados Miembros informados sobre el programa del Grupo Interinstitucional de Coordinación y la marcha de su labor;

12. *Invita* a los Estados Miembros a que tengan en cuenta las recomendaciones del Grupo de Trabajo sobre la Trata de Personas para reforzar la cooperación internacional e intercambiar las mejores prácticas en la lucha contra este delito;

13. *Recuerda* el Plan de Acción del Grupo Interinstitucional de Coordinación, aprobado el 15 de diciembre de 2020, así como de la primera consulta regional sobre la trata de personas en África Oriental celebrada en formato virtual los días 7 y 8 de febrero de 2022 y toma nota de la consulta regional con la sociedad civil y las organizaciones internacionales sobre la trata de personas en las Américas celebrada en la ciudad de Panamá el 8 de mayo de 2025;

14. *Acoge con beneplácito* las reuniones sexta y séptima del Grupo Interinstitucional de Coordinación a nivel de directores, celebradas en formato virtual 13 de diciembre de 2024 y el 29 de octubre de 2025, que reforzaron el papel vital de la alianza interinstitucional para hacer frente a la trata de personas, y solicita a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, en su calidad de coordinadora del Grupo Interinstitucional de Coordinación, que siga convocando periódicamente esas reuniones del Grupo Interinstitucional de Coordinación a nivel de directores y, en este contexto, toma nota de la participación de la Coordinadora de la Unión Europea contra la Trata de Seres Humanos en el Grupo Interinstitucional de Coordinación y alienta al Grupo de Coordinación a que colabore con las organizaciones regionales e internacionales competentes de otras regiones;

15. *Acoge con beneplácito también* la reciente incorporación de la Relatora Especial sobre la venta, la explotación sexual y el abuso sexual de niños como nueva asociada del Grupo de Coordinación;

16. *Invita* a las organizaciones regionales e internacionales a que, en el marco de sus respectivos mandatos, participen y consideren la posibilidad de copresidir, junto con un organismo de las Naciones Unidas, el Grupo Interinstitucional de Coordinación, a fin de fortalecer el intercambio de conocimientos especializados y experiencias regionales y, de ese modo, aumentar la cooperación internacional en la lucha contra la trata de personas y la asistencia a las víctimas de ese delito;

17. *Toma nota* del proceso en curso emprendido por el Grupo Interinstitucional de Coordinación de mantener la atención en la trata de niños y explorar un posible nexo entre la trata de personas y otras formas de delincuencia organizada y de velar por que el intercambio de información entre los organismos pertinentes y entre los países se realice de conformidad con los marcos jurídicos internacionales y nacionales y tenga en cuenta la privacidad y la confidencialidad;

18. *Invita* a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, en su calidad de coordinadora del Grupo Interinstitucional de Coordinación, y a otros organismos pertinentes del sistema de las Naciones Unidas a que sigan reforzando sus actividades relacionadas con la aplicación de los instrumentos internacionales pertinentes y el Plan de Acción Mundial con miras a fomentar un mayor avance en la eliminación de la trata de personas, e invita a los Estados Miembros y a otros donantes internacionales y bilaterales a que aporten contribuciones voluntarias a la Oficina a tal fin, de conformidad con las políticas, las normas y los procedimientos de las Naciones Unidas;

19. *Exhorta* a los Estados Miembros a que tengan en cuenta los nuevos métodos de captación de personas en situación de riesgo de ser sometidas a la trata, como el uso indebido de internet por los tratantes, en particular para captar niños, a fin de tomar medidas dirigidas a preparar campañas de concienciación a este respecto, incluso para que los organismos encargados de hacer cumplir la ley, los proveedores de servicios de primera línea y las industrias en riesgo detecten los indicios de la trata

de personas, y para elaborar actividades especializadas de formación para quienes trabajan en la aplicación de la ley y la justicia penal;

20. *Alienta* a los Estados Miembros a que aprovechen las oportunidades que ofrece la tecnología, incluida la inteligencia artificial, para reforzar la detección, la investigación, la prevención y la asistencia a las víctimas en los casos de trata de personas, y a que promuevan la cooperación y el intercambio de buenas prácticas a este respecto, incluso con las partes interesadas pertinentes en consonancia con el derecho internacional aplicable, incluidas las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos y los marcos jurídicos nacionales;

21. *Alienta también* a los Estados Miembros a que, de conformidad con su ordenamiento interno, adopten medidas legislativas o de otra índole, cuando proceda, para facilitar la detección por los proveedores de servicios de Internet y de acceso a Internet y otras entidades pertinentes de material que muestre explotación y abusos sexuales de niños relacionado con delitos que entrañen la trata de niños, tal y como exigen los marcos internos, y a que garanticen, de conformidad con su ordenamiento interno, que los proveedores de servicios de Internet y de acceso a Internet, y otras entidades pertinentes, denuncian ese material ante las autoridades competentes y lo retiran, incluso en cooperación con los organismos encargados de hacer cumplir la ley en su investigación y enjuiciamiento;

22. *Alienta además* a los Estados Miembros a que intensifiquen sus esfuerzos para combatir las nuevas formas de trata de personas facilitadas por la tecnología y la cibernética, en particular la delincuencia forzada con fines de cometer estafas y fraude en línea, desarrollando programas de alfabetización digital para las poblaciones en situación de riesgo, en particular para los niños y los jóvenes, y abordando los riesgos y desafíos relacionados con el género que surgen del uso de las tecnologías;

23. *Reafirma* el compromiso de los Estados Miembros de hacer frente a los factores sociales, económicos, culturales, políticos y de otro tipo que hacen que las personas sean vulnerables a la trata, como la pobreza, el subdesarrollo, el desempleo, la desigualdad, las emergencias humanitarias, los conflictos armados y los desastres naturales, la violencia sexual, la discriminación de género, la discriminación racial, y la exclusión social y financiera, así como las normas sociales negativas, las cuales fomentan una cultura de tolerancia respecto de la violencia contra las mujeres, los jóvenes y los niños;

24. *Reconoce* que, en los conflictos armados, la trata de personas puede ser muy frecuente y, a este respecto, exhorta a los Estados Miembros a velar por la aplicación integral del derecho internacional humanitario, el derecho penal internacional, el derecho internacional de los derechos humanos y el derecho internacional de los refugiados, con arreglo a sus obligaciones respectivas, a la trata de personas en situaciones de conflicto con cualquier fin de explotación, así como a la trata de personas tanto interna como transfronteriza, con el objeto de garantizar la rendición de cuentas, prevenir la impunidad y proporcionar el acceso efectivo de las víctimas de la trata a la justicia;

25. *Expresa profunda preocupación* por los vínculos cada vez más estrechos entre los grupos armados, incluidos los grupos terroristas, y la trata de personas, que entrañan coacción para someter a las víctimas, en particular las mujeres y las niñas, a matrimonios precoces, infantiles o forzados, conversiones religiosas forzadas, esclavitud sexual, embarazos forzados, trabajos forzosos, servidumbre doméstica y explotación sexual, y el sometimiento de hombres y niños a trabajos forzosos o a actuar como combatientes;

26. *Alienta* a los Estados Miembros a que intenten hacer frente a la trata de personas en las cadenas mundiales de suministro, entre otras cosas considerando la posibilidad de elaborar normas comunes de contratación pública, requisitos de cumplimiento o códigos de conducta y armonizando los marcos, teniendo en cuenta la legislación interna, incluidos los que rigen la lucha contra la trata y las adquisiciones sostenibles;

27. *Exhorta* a los Estados Miembros, las organizaciones internacionales, las organizaciones de la sociedad civil, el sector privado y las instituciones financieras, por medio de asociaciones, según corresponda, a aumentar y apoyar las actividades de prevención en los países de origen, tránsito y destino, prestando atención en los planos nacional y mundial a las cadenas de oferta y demanda que fomentan todo tipo de trata y a los bienes y servicios que se producen como consecuencia de la trata de personas y a considerar la posibilidad de cooperar para organizar campañas de sensibilización, programas para facilitar la identificación de las víctimas de la trata y la prestación de asistencia a dichas víctimas;

28. *Exhorta* a los Estados a que, de conformidad con la legislación nacional y teniendo en cuenta las mejores prácticas u otras medidas prometedoras desarrolladas en respuesta a las nuevas tendencias en la trata de personas, alienten al sector privado a actuar con la diligencia debida respecto a sus cadenas de suministro y a considerar los riesgos de la trata de personas en sus propias operaciones y en las de sus subcontratistas y proveedores, con el objetivo de garantizar que abordan los riesgos de forma proactiva;

29. *Destaca* la necesidad de redoblar los esfuerzos para prevenir la migración irregular y crear y reforzar vías para la migración segura, ordenada y regular con el fin de reducir la exposición de las personas en movimiento que son vulnerables a la trata, y, a este respecto, alienta a los Estados Miembros a que adopten medidas legislativas o de otra índole para prevenir, combatir y erradicar la trata de personas en el contexto de la migración internacional, reforzando la capacidad y aumentando la cooperación internacional para investigar, enjuiciar y castigar la trata de personas, desalentando la demanda que fomenta la explotación conducente a la trata, y poniendo fin a la impunidad de las redes de trata;

30. *Alienta* a los Estados Miembros a que cooperen con el Grupo Interinstitucional de Coordinación en cuestiones relativas a la trata de personas;

31. *Alienta también* a los Estados Miembros a que cooperen con el Relator Especial sobre las formas contemporáneas de la esclavitud y la trata de personas, y con otros titulares de los procedimientos especiales pertinentes del Consejo de Derechos Humanos, incluidas la Relatora Especial sobre la violencia contra las mujeres y las niñas, sus causas y consecuencias y la Relatora Especial sobre la venta, la explotación sexual y el abuso sexual de niños;

32. *Exhorta* a los Estados Miembros a que sigan esforzándose por tipificar como delito la trata de personas en todas sus formas, incluidas la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos, especialmente en lo que respecta al trabajo infantil, los niños y las personas con discapacidad, y a fortalecer la cooperación y la coordinación entre los Estados Miembros en los países de origen, tránsito y destino con el fin de desarticular y desmantelar las redes delictivas implicadas en esos delitos, entre otras cosas, mediante la mejora del intercambio de información, incluso a través de los canales de comunicación segura de la Organización Internacional de Policía Criminal, cuando proceda, así como mediante la asistencia judicial recíproca y la extradición, respetando plenamente el derecho internacional y el derecho interno, y a que

condenen estas prácticas e investiguen, enjuicien y sancionen a los tratantes e intermediarios, a la vez que dan a las víctimas de la trata protección y asistencia centradas específicamente en su condición de víctimas, que tengan en cuenta el trauma y que presten atención al género y a la edad y con pleno respeto de sus derechos humanos, e invita a los Estados Miembros a que continúen apoyando a los organismos de las Naciones Unidas y las organizaciones internacionales que se dedican activamente a proteger a las víctimas;

33. *Exhorta también* a los Estados Miembros a que adopten medidas para apoyar la reunificación familiar de las víctimas de la trata de personas, cuando sea seguro y apropiado, especialmente cuando se trate de niños, teniendo en cuenta el interés superior del niño;

34. *Hace notar* la segunda reunión consultiva sobre el fortalecimiento de la colaboración con los relatores nacionales y los mecanismos competentes sobre la trata de personas, celebrada en Bangkok los días 21 y 22 de mayo de 2014 y organizada conjuntamente por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, la Relatora Especial sobre la trata de personas, especialmente mujeres y niños, y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, y el establecimiento de una red oficiosa de esos mecanismos en todo el mundo a fin de hacer frente a la trata de personas de manera sistemática e intercambiar información y mejores prácticas basadas en las experiencias de cada país, y solicita a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito que continúe recabando datos sobre las medidas nacionales de lucha contra la trata de personas, así como sobre los mecanismos nacionales pertinentes, poniendo información actualizada a disposición de los Estados Miembros, e invita a los Estados Miembros a acoger reuniones consultivas de los mecanismos nacionales competentes sobre la trata de personas, como continuación del diálogo transnacional y el intercambio de información sobre problemas comunes;

35. *Solicita* a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, en su calidad de administradora del fondo fiduciario de contribuciones voluntarias de las Naciones Unidas para las víctimas de la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que continúe alentando a los Estados y demás instancias pertinentes a que hagan aportaciones al fondo fiduciario;

36. *Acoge con beneplácito* la publicación bienal del *Informe Mundial sobre la Trata de Personas*, preparado por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, aguarda con interés el próximo informe que la Oficina preparará en 2026, de conformidad con el Plan de Acción Mundial, apoya el programa de creación de capacidad sobre datos de la trata de personas de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito y alienta firmemente a los Estados Miembros a que proporcionen a la Oficina datos empíricos normalizados internacionalmente sobre las modalidades, los flujos y las formas de la trata de personas, incluida la trata con fines de extracción de órganos y en el contexto deportivo, basados en la Clasificación Internacional de Delitos con Fines Estadísticos;

37. *Alienta* a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, al Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y al Grupo Interinstitucional de Coordinación contra la Trata de Personas en colaboración con la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito a que consideren la posibilidad de actualizar, con sujeción a la disponibilidad de recursos extrapresupuestarios, los Principios y Directrices Recomendados sobre los Derechos Humanos y la Trata de Personas y su comentario, las Directrices sobre la Protección de los Niños Víctimas de la Trata y la carpeta de material de orientación sobre la formulación y evaluación de programas contra la trata de personas (*A Toolkit for*

Guidance in Designing and Evaluating Counter Trafficking Programmes) del Grupo de Coordinación, respectivamente;

38. *Solicita* al Secretario General que le presente un informe sobre la aplicación de la presente resolución en su octogésimo segundo período de sesiones que incluya recomendaciones sobre medidas dirigidas a imprimir una mayor urgencia a los esfuerzos por combatir la trata de personas.

69ª sesión plenaria
18 de diciembre de 2025